Expediente: **3628/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ DIAZ POLIZZI SYLVINA DEL VALLE S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **19/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - DIAZ POLIZZI, SYLVINA DEL VALLE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 3628/25

H108022989276

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ DIAZ POLIZZI SYLVINA DEL VALLE s/ SUMARIO EXPTE 3628/25

A los 18 días del mes de Diciembre de 2025, siendo las 10.00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°1 Dra. María Teresa Torres de Molina y, la Prosecretaria perteneciente a la misma Unidad, Marta Salas, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrado apoderado **Dr. E. Federico Srur,** no compareciendo la parte demandada **SRA. DIAZ POLIZZI SYLVINA DEL VALLE.**

A continuación cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 23/04/2025** por la suma de **PESOS: CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE CON 61/100 ($197.029,61)** en contra de **SRA. DIAZ POLIZZI SYLVINA DEL VALLE D.N.I. N° 24.803.687, con domicilio en: salta n° 790, San Miguel de Tucumán,** por haber la ahora accionada **solicitado y recibido tarjeta de crédito CABAL**, emitida por la actora, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que el solicitante se obligó a cumplir. Conforme manifiesta la actora remitió a la **demandada los resúmenes de cuenta de fecha 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 13/07/23, 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23 y 14/11/23 de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento**. En fecha 04/12/2025 se notifica al **SRA. DIAZ POLIZZI SYLVINA DEL VALLE** de la demanda en su domicilio y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará en el día de la fecha a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido en a pesar de estar debidamente notificada. ***Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que emitan informe sobre la tasa de intereses pactada por las partes en el contrato de adhesión de otorgamiento de la tarjeta de crédito Cabal y la Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se***

expida conforme los antecedentes obrantes en autos <u>AGUARDANDOSE DICTAMEN AL DIA DE LA FECHA</u>. A continuación, se cede la palabra al **Dr. E. Federico Srur** quien ratifica la demanda y la documental acompañada oportunamente. Oído lo expuesto, corresponde: **I.**- Tener por ratificada la demanda incoada por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN;

II - Admitir la prueba documental presentada oportunamente a saber:

1) Solicitud de tarjeta de crédito y condiciones generales y contrato de adhesión de la tarjeta CABAL suscripta por la demandada, Anexo y UIF;

2) Copia fiel de resúmenes de cuentas fecha 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 13/07/23, 14/08/23, 14/09/23, 17/10/23 y 14/11/23;

3) Estado de cuentas en fs. 1;

4) Acuse De Recibo de la tarjeta con firma y DNI de la demandada;

5) Copias de DNI;

6) Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones.

II.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia de la accionada a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 456 del CPCyCT). **III.- <u>Previo al dictado de sentencia, corresponde que estos actuados culminen el proceso de control de legalidad ya que, al tratarse de una relación de consumo, deberá aguardarse que el Ministerio Fiscal se expida conforme los antecedentes obrantes en autos</u>, sobre el cumplimiento del art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses. Una vez cumplido con lo ordenado, pasen los autos a despacho para dictar sentencia.**

Se cede la palabra al Dr. E. Federico Srur a fin de que manifieste si está de acuerdo con la resolutiva o si desea expresar algo, quien asiente con lo dispuesto.

Estando conforme la actora con lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

Actuación firmada en fecha 18/12/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

Certificado digital:
CN=SALAS Marta Maria Nieves, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27321649667

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.